

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047-2022-00450-00
Accionante : MIGUEL ULISES CONEO HERRERA Y OTROS
: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
: NACIONAL - SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE CORDOBA
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

Los señores MIGUEL ULISES CONEO HERRERA, Capitán Menor de Cabildo Purísima, EIDER BALSEIRO AVILA, Capitán menor Cabildo Arenal, JORGE GARCIA BELTRAN, Capitán Menor Cabildo San Juan de las Palmas y JESUSMARIA CONEO BURGOS, Capitán Menor Cabildo Calle Ralita, actuando en representación Legal de los CABILDOS INDIGENAS EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PURISIMA, presentan acción de tutela, en nombre propio, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CORDOBA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al autoreconocimiento, la identidad cultural, la educación diferencial, derechos colectivos y a la preservación y conservación de usos y costumbres.

De la situación fáctica relatada en la acción, se evidencia que los hechos que dan lugar a la interposición de la tutela sucedieron en el municipio de Purísima – Córdoba y que en virtud de lo anterior los accionantes se dirigieron al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para el reconocimiento de los derechos solicitados.

Según la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene, que esta debe ser asumida de forma general en el lugar dónde ocurriere la violación o amenaza del derecho del que se solicita el amparo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 que a tenor literal expresa:

“CAPITULO II

Competencia

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. (Negrilla fuera del texto)

Adicionalmente el Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mantiene la disposición anterior, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los

jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción constitucional, como quiera que la jurisdicción donde se desarrolla la supuesta violación o amenaza de los derechos fundamentales solicitados, ocurrió en el Departamento de Córdoba y teniendo en cuenta que en ese territorio la demandada tiene sede y hay Distrito Judicial Administrativo se impone remitir la Acción de Tutela al Circuito Judicial Administrativo de Córdoba¹, para lo de su competencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los Juzgados Administrativos de Córdoba, Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Ver ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006 “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional” “...13. **EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA: El Circuito Judicial Administrativo de Montería**, con cabecera en el municipio de Montería y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de Córdoba

² **Parte demandante** miconeoh25@gmail.com; alfonsogr1972@hotmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db632b2b2adfa87a656cb420819c65ed61d4865702e90a7cca8d7c29fa31fe9a**

Documento generado en 28/11/2022 10:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>